



### CONSTANCIA N° 458

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 604 PRESENTADA POR DON **PATROCINIO QUISPE HERRERA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22241205, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 3890 DE:

**VENTA, HECHA POR: HERACLIO MAURTUA ZAMBRANO A FAVOR DE: CRISPIN QUISPE PALOMINO Y OTRA**, CON FECHA 25 DE JULIO DE 1964, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIX L. CARCELEN SOTELO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 3408 VUELTA AL 3411 VUELTA, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1963 - 1964, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **PATROCINIO QUISPE HERRERA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22241205 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 28 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/08/2024 15:47:53-0500





Nº 20189547

Ennos mil novecientos noventa

En su virtud, se  
 cuenta con el  
 libro de  
 de la  
 de la  
 de la

*[Handwritten signature]*

tenidos en el distrito castellano con capacidad para contratar y proceder por su propio derecho, a quienes consta de que doy fe, como igualmente doy fe de haber cumplido con las prescripciones de los artículos treinta y ocho al sesenta y uno inclusive, de la ley de Notariado, y, que entregaron para elevar a escritura pública una minuta de compraventa, debidamente firmada y autorizada por el letrado don Cesar Lacort Suárez, la que queda archivada bajo el número y folio que le corresponde en su legajo respectivo, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta Número Doscientos Dieciséis. - Señor Notario: - Sirvase V. E. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de compraventa, que celebran de una parte, don Horacio V. Martínez Lambrao, como vendedor, con domicilio en la calle Independencia número ciento cincuenta y tres, y de la otra don Crispín Quirope Palomino, y de su esposa doña Lidora Herrera Espinosa de Quirope, con domicilio en la calle Independencia número quinientos treinta y tres, en los términos y condiciones siguientes: - Número: Don Horacio V. Martínez Lambrao, es propietario de un lote de terreno, que forma parte del fundo "Miramar", sito en el sector Sur del barrio de la "Cassara", de la





"Paccani", de la provincia de Pisco, del Depar-  
tamento de Ica, y que adquirió por escri-  
tura de división y partición, celebrada con  
don Anacleto Ferrnandez y doña Octavila Ma-  
rterea Zambrano, con fecha veintiseis de  
Julio de mil novecientos veintinueve, ante  
el Notario don Felix Corvalan, y cuyo terri-  
torio la fecha se encuentra suclavado  
dentro de la población del barrio antes  
citado, y sobre el cual el Consejo Provincial  
de Pisco ha trazado nuevas calles. Segun-  
do: Del lote terreno anteriormente descri-  
to, don Narciso D. Martinea Zambrano, di-  
cuenta, real y suagunación perpetua a  
favor de don Crispin Quispe Palomino y  
de su esposa doña Lidora Ferrera Espino-  
sa de Quispe, una área de cinco ochenta  
y cinco punto cero cero metros cuadrados, con los  
siguientes linderos y medidas porimitri-  
cas: -por el Norte o Frente, con una Calle  
nueva, recientemente abierta por el Conse-  
jo Provincial en terreno de propiedad del  
vendedor, y que colindaba con propiedad  
de don Anuaranto Delapaya, con una lon-  
gitud de seso punto cero cero metros li-  
neales; por el fondo o Sur, con propiedad del  
vendedor, con seis punto cero cero metros li-  
neales; por el Este, con propiedad de doña  
Octavila Martinea, con cincuenta punto ce-  
ro cero metros lineales; y al Oeste, con pro-



Nº 20189549

Seis mil ochocientos diez

pidada del mismo vendedor, que en la fecha está vendiendo por escritura pública, por ante Usted mismo, Señor Notario, a don Juan Sabino Melgar Pava y de doña Virginia Madina Bandarín, con treinta y cinco puntos cero cero cuatros lineales, que hacen el área total primeramente citada = Termino: El precio de la venta de común acuerdo pactado es la suma de Soles diez mil ochocientos puntos cero cero, de los cuales se han entregado la suma de Soles cuatro mil trescientos puntos cero cero, y el saldo de los Soles seis mil quinientos puntos cero cero, se harán entregadas por los compradores al vendedor, en el momento de firmarse la respectiva escritura de venta, con fe de entrega por Usted Señor Notario. = Cuarto: Vendedor y comprador declaran que entre el inmueble que se sustrajera y el precio que se paga, por él, existe real y perfecta equivalencia, y es el que le corresponde en la actualidad, y en todo caso se hacen recíproca y recíproca donación por cualquier exceso que los favoreciera y renuncian a las acciones rescisorias de dolo, error, lesión y cualquiera otra que tienda a invalidar el presente contrato. = Quinto: El vendedor declara que sobre el bien que vende, no pesa ningún gravamen o hipoteca que limite el derecho



de libre disposición y en todo caso se obli-  
ga a la ejecución y sancionamiento de ley. -  
Sexto: La venta es ad-corpore, y con todo  
lo que le corresponde de hecho y de dere-  
cho, sin limitación ni restricción algu-  
na, con sus usos, costumbres, servidum-  
bres, entradas, salidas, etcétera. - Sétimo:  
Vendedor y compradores se responden  
solidariamente por el pago de  
contribución predial, arbitrios y gabe-  
las Municipales que padece esta adu-  
dando el bien hasta la fecha. - Octavo:  
Notarios Crispin Quispe Salomino y don  
Lidara Herrera Espinosa de Quispe, acep-  
tan la venta en los términos que anteceden,  
y Notar, Señor Notario, se le hará agre-  
gar las demás cláusulas de ley, y cuidará  
de pasar partes al Registro de la Propiedad  
Inmueble de la Provincia de La, valiendo  
el folio de mil novecientos sesentinueve  
C. Suscrito S. abogado - un sello. - H. Masintén R. -  
Crispín Quispe P. - A cargo de don Lidara Herrera  
Espinosa de Quispe, firma don Reginaldo Ramos  
Roldán. - H. Ramos - Constancia. - Extendiéndose  
de urgencia la presente escritura, en honor  
de la tarde de hoy día, en que yo, Juan  
de la Cruz Mayalte, Jefe de Depósitos y Cam-  
pucos, Departamento de Recaudación  
y el infrascripto Notario recibimos de los abor-  
gantes el cinco por ciento de los cinco por ciento fijados





S. N.º 20189551

tres mil ochocientos once

les para ser pagado al día proximo habida  
 precio hon íntel. - Con clausión - Entóndese  
 foms los atorgantes con la reunión traxista,  
 paven la labana que estado catascritura las  
 hebe, de que soy ja; reafirmam y ratificaven  
 el contenido del presente instrumento y la  
 firman haciéndolo a cargo de don Edison  
 Tocares Espinoza de Quijpa, por por causal fa-  
 lecta, quien deja impreso en huella digital  
 del código de derecho, don Juan Tyalgar Pena,  
 peruano, con libreta electoral número cen-  
 te, ochocientos catascientos cuarenta y cinco.  
 los mencionados, obrero, conjuntamente  
 con los testigos don Demitrio Tyasbueni y  
 don Juan Teutiro Canchari, peruano, que-  
 yanos de edad, vecinos del lugar, cumplidos,  
 con libretos electorales números, cuatro  
 ochocientos setenta y cinco y diecisiete mil ochocien-  
 tos diecisiete y cuatro mil ochocientos diecisiete,  
 respectivamente, a quienes conserco; a que soy ja  
 como igualmente soy ja los compradores subrogan-  
 al vendedor lo foms de tres mil quinientos ochenta y cinco  
 y setenta y cinco, que foms a los cuatro  
 mil ochocientos ochenta y cinco y setenta y cinco, recibidos  
 el mandador foms los diecisiete mil ochocientos ochenta y  
 cinco, precio de lo venta.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/08/2024 15:34:42-0500